

de difusión y desarrollo de la investigación contará con una página web.

CAPÍTULO 7º

CONSERVACIÓN

Artículo 62.- Se entiende por conservación el conjunto de medidas y procedimientos destinados a asegurar la preservación o prevención de posibles alteraciones físicas en los documentos, así como su restauración cuando estas se hayan producido.

Los distintos archivos del sistema contarán con las medidas adecuadas para la conservación de los soportes documentales, así como con la posibilidad de reproducción de los mismos siempre que se considere necesario.

Artículo 63.- La Consejería de Cultura garantizará que los edificios y locales en donde se ubiquen los Archivos General e Histórico tengan las condiciones de instalación y equipamiento óptimos para realizar una correcta conservación de la documentación en ellos custodiada.

Los directores o encargados de los Archivos realizarán controles periódicos sobre el estado de las instalaciones, el equipamiento y los soportes documentales, informando a la Dirección del Sistema de cualquier hecho que consideren importante.

Los directores o encargados de los Archivos informarán de las posibilidades de reproducción y restauración que consideren oportunas para una correcta conservación de los fondos.

Artículo 64.- Desde el punto de vista de la conservación, tienen la consideración de fondos especiales aquellos realizados en soportes que necesitan condiciones específicas en su tratamiento.

Tiene consideración de fondo especial los documentos gráficos, audiovisuales y en soporte informático, a los que, para su óptima conservación, se atenderá especialmente a su instalación en depósitos adecuados, y su reproducción en soportes que permitan su conservación.

En el caso de los documentos en soportes audiovisuales e informáticos, o en otros soportes para cuya lectura sea necesario contar con aparatos de reproducción, la conservación llevará aparejada el

mantenimiento de las condiciones técnicas que permitan la recuperación de la información.

CAPÍTULO 8

DE LOS EXPURGOS

Artículo 65.- El Consejo de Gobierno regulará las operaciones y procedimientos para la destrucción física de las unidades o series documentales cuya conservación no se estime necesaria o conveniente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La cita en este Reglamento a la Consejería de Cultura debe entenderse referida a dicha Consejería o a aquel órgano que, en cada momento, ostente la competencia en materia de archivos y patrimonio documental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El desarrollo normativo del presente Reglamento, se llevará a cabo por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla tras su aprobación definitiva.

CONSEJERÍA DE FOMENTO,

JUVENTUD Y DEPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2469.- Habiéndose intentado notificar a AHMED MUSTAFA SALEM, la orden de reparaciones de limpieza y vallado del solar sito en CALLE BADAJOZ, 31, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-